



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MYRIAN ESTELA FUENTES PLATA
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001 31 03 005 2021 00300 00

Valledupar, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MYRIAN ESTELA FUENTES PLATA contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR tendiente a que se tutele el derecho fundamental de petición, los cuales considera vulnerados en consecuencia se ordena:

PRIMERO: Vincúlese y Notifíquese al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, representado legalmente por el doctor ÁLVARO GONZÁLEZ ACONCHA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y solicítesele un pronunciamiento si a bien lo tiene, de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Vincúlese y Notifíquese al señor ALBERTO ESMERAL ARIZA quien figura como parte demandante dentro del proceso Ejecutivo identificado con el radicado 2019-152 y solicítesele un pronunciamiento expreso sobre los hechos de la acción de tutela en el término dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación

TERCERO: Ofíciase al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que remita con destino a este Despacho el expediente digitalizado del proceso ejecutivo seguido por el doctor ALBERTO ESMERAL ARIZA contra MYRIAN FUENTES PLATA distinguido bajo el radicado 2019-152 que allí se adelantó.

CUARTO: Notifíquesele a las partes y vinculados el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

QUINTO: El Despacho de conformidad con el artículo 286 del C. G. P., corrige la providencia proferida el once (11) de enero de la presente anualidad en el sentido que el radicado correcto dentro del presente asunto es 20001 31 03 005 2021 00300 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba29583de6f7a8d5226af841e5a8b49ff9504d2a90668947d159036260d3712

Documento generado en 14/01/2022 06:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>